

PROPUESTA DE UPTA-ARAGÓN, DE APROBACIÓN DE LEY Y REGLAMENTO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ARAGÓN

ÁLVARO BAJÉN GARCÍA
Secretario General UPTA. Abogado.
CÉSAR CIRIANO VELA.
Abogado.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación fueron creadas en 1.886 en un contexto político, social y económico muy diferente al actual.

Por Ley 3/1993, 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación el Estado Español regula de forma actualizada estas corporaciones de derecho público. Esta Ley pretende optimizar la gestión económica de las Cámaras regulándose el denominado "recurso cameral permanente" teniendo un carácter de exacción parafiscal. Así mismo, se introduce el principio de autofinanciación parcial, de forma que un porcentaje de gastos debe de ser cubierto por ingresos no procedentes del recurso cameral permanente.

Hoy día las Cámaras tienen dos funciones esenciales:

- a) Son órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.
- b) Tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta, desde el año 1994, con competencias para legislar en materia de Cámaras de Comercio e Industria.

Otras Comunidades Autónomas de nuestro país, que también cuentan con competencias en esta materia (como Andalucía, Canarias, Extremadura o Murcia, entre otras), han aprobado en los últimos años una serie de normas, unas con rango de Ley y otras con rango de Reglamento, que en desarrollo de la Legislación Básica Estatal (constituida por la Ley 3/1993, de 22 de marzo), han establecido un régimen jurídico de las Cámaras de Comercio e Industria.

Dentro de esta materia, además, algunas Comunidades Autónomas han regulado de un modo detallado y concreto algunos aspectos de gran importancia para la extensión de la democracia al ámbito económico y social, tal y como proclama el artículo 9.2 de la Constitución: en concreto, han regulado el régimen electoral de las Cámaras de Comercio, con el objetivo de impulsar la participación de los diferentes sectores económicos y sociales que se encuentran representados en estas entidades, que tienen por cierto naturaleza jurídico-administrativa, en la medida en que realizan muchas funciones públicas.

Sin embargo, a pesar de esta situación en otras Comunidades Autónomas de aprobación generalizada de normas, Aragón es de las pocas autonomías españolas que todavía no ha

aprobado una normativa sobre esta materia.

Únicamente se han regulado, en 1998 y en 2002, las elecciones a las Cámaras, pero a través de Órdenes del Departamento de Industria del Gobierno de Aragón que regulaban de un modo muy general el régimen de las elecciones, pero sin contener ninguna regulación sustantiva sobre esta materia.

En la actualidad existe un Proyecto de Ley en las Cortes de Aragón, que pretende crear y regular el Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio e Industria, que aunque es un paso positivo al entrar por primera vez las Cortes a regular esta materia, sin embargo nos parece insuficiente, pues en él se regula únicamente un aspecto puntual de las Cámaras, pero se desaprovecha la oportunidad de aprobar una normativa general sobre esta materia.

Sin la existencia de esta Ley se queda si determinar cuestiones trascendentes:

- a) No se ha fijado un marco de cooperación entre la Administración autonómica y las Cámaras.
- b) No se ha previsto una atención especial a las funciones que las Cámaras deban prestar a las pequeñas empresas, microempresas y trabajadores autónomos a fin de optimizar su rendimiento y su acceso al desarrollo económico en un entorno altamente competitivo.
- c) El sistema de elección de cargos y de participación de todos los agentes involucrados permanece anclado en normas e instrucciones que no favorecen ni la democracia ni la participación.

En este último punto es donde la institución permanece en el pasado, permitiendo mantener un status antidemocrático y de nula participación.

Se hace imprescindible, para una adecuada renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras, la ampliación de las mesas electorales para garantizar la independencia y eficacia de las elecciones, publicidad de los censos, fomento de la participación, voto por correo.

Estas Instituciones en ningún caso están respondiendo a los legítimos intereses de los empresarios que las conforman y que las financian obligatoriamente. Por ello, a este respecto, proponemos:

- **Transformación de todo el sistema de Cámaras de Comercio en España**, tanto desde el ámbito de competencia de la Legislación General como en el de las Comunidades autónomas.

El cambio tiene que pasar por una verdadera **democratización**, a través de un sistema electoral transparente.

- Por otra parte las Comunidades Autónomas no pueden seguir cubriendo los intereses exclusivos de las grandes patronales a la hora de elegir la representación que les corresponde designar y tienen que asegurar la **transparencia** de sus actuaciones y la eficacia de las Cámaras a favor de las necesidades de la mayoría del empresariado, compuesto básicamente por autónomos y microempresas.

Por ello, UPTA-Aragón propone la aprobación por las Cortes de Aragón de una Ley general sobre Cámaras Oficiales de Industria y Comercio, y también varias normas reglamentarias de desarrollo (una de ellas, la que regule el sistema electoral en las Cámaras), que contemple nuevos aspectos de la realidad económica y social de nuestra Comunidad Autónoma a los que las Cámaras deben ser sensibles.

Junto a esta presentación, les adjuntamos la Propuesta de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Aragón, que UPTA ha elaborado basándose en la normativa existente en otras Comunidades Autónomas. Y también les presentamos la Propuesta de Decreto sobre el régimen electoral de las Cámaras de Comercio e Industria en Aragón.

Zaragoza, 5 de julio de 2004.